

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

de divenido 15-70, zono 10, Edificio Polodium, nivel 12, Gualemaio, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-9000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : modificationeegob.gr

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las horas con minutos del día de octubre de dos mil once, en Futuro Cívico de
Quetzaltenango zona é a un costado de Torre de Tribunales
Controlleriongo, NO IFIQUE la resolución CNEC 240 2017
ALERINGERE DE OCTUDIS DO UVE MIL VEVO MINTENE :
FY TOPONOR DE ENERGIA ELECTRONA A EMALGARA MEN LA CALLA CALL
100 1140 VPIOSQ1/62
enterado SI (X) – NO () fima. DOY FE.

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFÍCIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-240-2011 Guatemala, 19 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-88-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de Tarifa Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

Página 1 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión aplicó las fórmulas contenidas en los numerales 25, 26 y 27 de la resolución CNEE-88-2010, relativos a los ajustes semestrales por Cargo por Distribución, Cargo Fijo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, correspondiendo aplicar lo siguiente: Ajuste Semestral: 1) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto ciento cincuenta mil trescientas setenta y cinco millonésimas (1.150375) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientas noventa y dos millonésimas (1.322692) y 2) Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276). 3) Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientas veintiocho millonésimas (1.322628), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1,150375
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1,322692
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja renser (1770-27)	1.322628
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.022020

Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero del dos mil doce, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.263671
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.325431

I.III Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Cargos por Corte y Reconexión:

Modern Control of the Control of the

Página 2 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2321-8002

CACYR BTS-m (Quetzales)

109.46

- La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.056654% mensual, 1.IV para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Hernández Ingeniero (

Ingeniero Césár Augusto Fernández Fernández

Director